ROBERTO CIFUENTES ALLEL ★ NOTARIO PUBLICO ★ 48 NOTARIA - SANTIAGO

ROBERTO CIFUENTES ALLEL ★ NOTARIO PUBLICO ★ 48 NOTARIA - SANTIAGO

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO TABANCURA

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

En Santiago, a 11 de mayo de 2016, siendo las 20:00 horas, se lleva a efecto una asamblea en el Colegio Tabancura, en adelante indistintamente el "Colegio" o el "Colegio Tabancura", ubicado en calle Las Hualtatas 10.200, Las Condes con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Asociación de Ex Alumnos del Colegio Tabancura, y actúa como Secretario don Ronald Bown.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, aprobando los Estatutos por los cuales se regirá la asociación, en adelante los "Estatutos", los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1°

Bajo el nombre de "ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO TABANCURA", (la "Asociación" o "CEAT"), se constituye una persona jurídica de derecho privado, organizada como Asociación para promover el espíritu del Colegio Tabancura entre sus ex alumnos, la que se regirá por lo dispuesto en el Título XXXIII (de las Personas Jurídicas), del Libro I, del Código Civil, la ley N° 20.500, y por las disposiciones contenidas en estos Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley.

Se entenderá por espíritu del Colegio Tabancura, en adelante "Espíritu del Colegio", aquellos principios y valores detallados en el documento "Principios y Fundamentos del Colegio Tabancura" disponible en http://www.colegiotabancura.cl/quienes-somos/principios-y-fundamentos/.

El número de sus miembros o socios será ilimitado. Todos los ex alumnos del Colegio ingresarán a un registro, en adelante el "Registro de Miembros del CEAT", y permanecerán en él como miembros del CEAT a menos que manifiesten por escrito lo contrario. Este registro constituirá la base de datos de los miembros del CEAT que, mantenida por el Secretario con la asistencia del delegado de cada curso designado conforme al Artículo Séptimo, contendrá los detalles de contacto de

cada uno de los miembros de la Asociación. Los datos incluidos en él serán válidos para las notificaciones y comunicaciones que se realicen de conformidad a los presentes Estatutos.

OBJETO

Artículo 2º

El objeto de la Asociación será, sujeto al Espíritu del Colegio:

1) Estrechar los lazos de amistad, compañerismo y buena convivencia de sus miembros;
2) Conservar, fomentar y desarrollar de modo permanente entre sus miembros el Espíritu del Colegio, mediante actividades solidarias, culturales, sociales, espirituales, deportivas y cualquier otra que apruebe el Directorio en beneficio de sus miembros o de la comunidad entera.
3) Llevar a cabo las actividades que se estimen necesarias para el logro de los fines anteriores.

La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá:

i. Promover y/o constituir otras entidades, asociaciones, corporaciones y fundaciones.

ii. Desarrollar actividades de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines, incluyendo las económicas. Podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

iii. Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, incluyendo la participación en otras fundaciones, corporaciones o sociedades.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3

El domicilio de la Asociación estará ubicado en las dependencias del Colegio Tabancura, calle Las Hualtatas, número 10.650, comuna de Vitacura, Santiago.

La Asociación podrá tener sucursales en otras comunas o ciudades dentro de Chile, cuando así lo acuerde el Directorio de la misma.

El cambio de domicilio social será acordado por el Directorio.

TERRITORIO

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus actividades, será el territorio de Chile.

DURACIÓN

Artículo 5º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo del Consejo General según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. Consejo General,
2. El Directorio, y
3. Comité de Ética.

EL CONSEJO GENERAL (o Asamblea General)

Artículo 7º

El Consejo General estará formado por un (1) representante de cada curso. Este representante, que será el delegado de su curso, se elegirá por votación popular entre los ex compañeros del mismo curso que sean Miembros Activos de la Asociación, según se define más adelante. Será elegido delegado quien alcance a lo menos el 51% de la votación de su curso.

El Directorio propondrá la fecha y forma de la votación. La votación no podrá realizarse en un fecha posterior al 30 de abril del año respectivo.

A falta de quórum necesario para elegir a un representante, se llamará a una segunda votación antes del 30 de mayo del año respectivo, para elegir a quién obtenga el mayor número de votos entre quienes hayan manifestado su interés de representar a su curso como delegado y sean Miembros Activos de la Asociación.

Conformado el Consejo General, éste permanecerá en funciones por 4 años.

El Consejo General es el órgano que fiscaliza las actuaciones del Directorio, y aprueba las materias que le someta o consulte el Directorio. Reunido en asamblea extraordinaria, podrá pedir información al Directorio sobre las actuaciones que realice.

Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, y entre ellos se elegirá a seis miembros del Directorio, conforme se indica más adelante. Los delegados que fueran elegidos directores de la Asociación, dejarán de pertenecer al Consejo General y en su reemplazo lo integrarán quienes hayan obtenido la segunda mayoría en la votación respectiva.

Un delegado podrá siempre designar un reemplazante transitorio mediante notificación escrita por cualquier medio al Directorio, indicando quién y por cuánto tiempo será reemplazado.

Artículo 8°

El Consejo General deberá ser convocado en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de aprobar la gestión del Directorio, el plan general de actuación de la Asociación, el balance del año anterior, y el presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 9°

Son competencias del Consejo General reunidos en asamblea ordinaria, además de lo dispuesto en el artículo anterior, los acuerdos relativos a:

1. La elección, cuando proceda, por votación abierta, de seis miembros del Directorio.

A propuesta del Directorio, el Consejo General se reunirá en asamblea extraordinaria, para acordar las siguientes materias:

2. La modificación y cambio de los Estatutos;
3. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas;
4. Acordar la disposición o enajenación de bienes inmuebles o muebles de la Asociación siempre que (en el caso de los bienes muebles) superen en su conjunto más del 20% de los activos de la Asociación;

5. La disolución de la Asociación, a propuesta del Directorio, en su caso.
6. Conocer y resolver las apelaciones que le presenten los afectados de resoluciones adoptadas por el Comité de Ética.
7. Las demás materias que le someta el Directorio para su aprobación.

Artículo 10°

Cuando lo solicite el 10% de sus miembros, el Consejo General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar la revocación del Directorio, y las demás materias de su interés. La citación deberá indicar los motivos y fines de la reunión, y en la sesión deberán tratarse y resolver dichas materias únicamente.

Artículo 11°

Las convocatorias de los Consejos Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente del Directorio, por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como la tabla del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Consejo, deberá mediar, al menos siete días.

La notificación de la convocatoria se hará siempre por correo electrónico a la dirección que esté vigente en el Registro de Miembros del CEAT. Se podrán utilizar otros medios de comunicaciones masivas, pero siempre como complemento de la notificación electrónica.

Artículo 12°

Los Consejos Generales, reunidos tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidos en la primera convocatoria, cuando concurran a ellas, por sí o válidamente representados, la mitad más 1 de sus miembros, en segunda convocatoria, con la tercera parte de los mismos y en tercera convocatoria, se constituirá válidamente con los miembros que asistan. El llamado a convocatoria se realizará por medios electrónicos, debiendo transcurrir a lo menos 10 días entre cada una de ellas.

Para estos efectos, los miembros podrán delegar su representación en cualquier otro miembro del Consejo.Tal representación se otorgará por medios electrónico enviada a la dirección del Secretario de la Asociación indicando la designación de su representante.

Artículo 13°

Los acuerdos del Consejo General, se adoptarán por mayoría de votos asistentes de acuerdo a lo señalado precedentemente. Para adoptar acuerdos en lo referente a lo señalado en los números 2, 3, 4, y 5 del artículo 9° y la revocación del Directorio a que se refiere el Artículo 10, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Si faltare el quórum necesario para adoptar los acuerdos requeridos, se podrá promover que la votación se haga por medios electrónicos dentro de un plazo determinado, a definir por el propio Consejo.

De las reuniones se levantarán las actas que deberán firmar los asistentes especialmente designados para estos efectos en el Consejo respectivo.

EL DIRECTORIO

Artículo 14°

El Directorio, que durará 4 años, estará integrado por 9 miembros, 6 de los cuales serán de elección popular del Consejo General, que serán: el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y otros dos miembros directores; 2 directores nombrados por el Director del Colegio, y 1 director nombrado por el Centro de Padres del Colegio. El Director del Colegio y el Centro de Padres podrán reemplazar los directores por ellos nombrados por cualquier causa y en cualquier momento siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente párrafo.

Los directores elegidos por el Director del Colegio y el Centro de Padres, quedarán válidamente constituidos como tales por el período de 4 años del Directorio, una vez que los demás 6 miembros elegidos por el Consejo General, en la primera sesión que tenga lugar, confirmen su designación. Rechazada fundadamente, deberá el Director y el Centro de Padres elegir nuevos nombres con el acuerdo del Directorio para el periodo de 4 años.

Artículo 15°

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros del Directorio elegidos por el Consejo General durante dos veces consecutivas o de tres alternadas, sin causa justificada, dará lugar al cese del cargo respectivo, debiendo reemplazarse siempre por quien haya obtenido la mayoría relativa más alta después del último elegido conforme al procedimiento indicado en el Artículo siguiente. A falta de mayoría relativa, serán los restantes miembros del Directorio quienes deberán designar al representante de entre los miembros del Consejo General.

Artículo 16°

Los seis cargos del Directorio elegidos por el Consejo General, se votarán por el Consejo General, y se completarán entre aquellos que hayan obtenido la mayoría relativa, correspondiendo la votación más alta al de Presidente, luego al Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, hasta completar el número de Directores elegidos por el Consejo General de la Asociación. Los directores así designados podrán ser objeto de reelección indefinidamente.

El Consejo General podrá revocar fundadamente la designación de los directores designados por éste.

Artículo 17°

Para ser elegido como director será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Haber alcanzado la mayoría prevista en los Estatutos;

2. Haber egresado del Colegio, siempre que haya permanecido a lo menos 4 años seguidos en el Colegio; y

3. Mantener vigente su calidad de Miembro Activo de la Asociación conforme al Artículo 29 y no haber sido condenado a pena aflictiva.

Artículo 18°

El cargo de Director se asumirá cuando, una vez elegido por el Consejo General, se procede a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos no serán remunerados. Pero el Directorio podrá autorizar la remuneración de sus servicios por funciones distintas a las de director, y el pago de sus gastos justificados previamente autorizados por el Directorio. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas conforme al Artículo 551-1 del Código Civil deberá darse cuenta detallada a la próxima asamblea. Igual regla se aplicará a los Asociados.

Artículo 19°

Los Directores elegidos por el Consejo General cesarán en los siguientes casos:

a) Expiración del plazo del mandato;
b) Renuncia;
c) Cese de la condición de Miembro Activo de la Asociación;
d) Revocación acordada por el Consejo General; y
e) Fallecimiento o impedimento legal.
f) No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en la letra a), los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta la celebración del primer Consejo General que tenga lugar, el que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), y e), el propio Directorio proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la aprobación del Consejo General para su ratificación o revocación, procediéndose, en último caso a la designación correspondiente.

En el supuesto de la letra d) será el Consejo General quién deberá nombrar a los miembros del nuevo directorio siguiendo las reglas señaladas en el Artículo 16.

Artículo 20°

Las funciones del Directorio son:

a) Representar a la Asociación, que lo hará por medio de su Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, ausencia que no será necesario justificar ante terceros.
b) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices del Consejo General y bajo su control.
c) Aprobar las actividades específicas a desarrollar por la Asociación, según el plan general de actuación aprobado por el Consejo General.
d) Aprobar los poderes generales y especiales con los que podrá actuar uno o varios de los miembros del Directorio, o los mandatarios o apoderados especialmente designados.
e) Someter a la aprobación del Consejo General el presupuesto anual, así como el balance del año anterior más la memoria explícita de actividades.
f) Confeccionar la Tabla de las reuniones del Consejo General, así como acordar la convocatoria de los Consejos Generales.
g) Crear y nombrar cuantos comités estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
h) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los miembros de la Asociación, adoptando al respecto las medidas necesarias.
i) Interpretar, conjuntamente con el Consejo de Dirección del Colegio, los conceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente.
j) Dictar los reglamentos y demás normas internas convenientes para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
k) Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa
l) Cualquier otra no atribuida especialmente al Consejo General.
m) Ejercer las demás facultades que le otorguen estos Estatutos.

Artículo 21°

El Directorio celebrará sus sesiones válidamente cuando asistan al menos 5 de sus miembros. Las sesiones tendrán lugar, al menos, una vez cada dos meses, y cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien por iniciativa propia, o a petición de cinco de sus miembros.

Para que los acuerdos del Directorio sean válidos, se requiere a lo menos el voto conforme de seis de sus miembros.

De las sesiones, el secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente. Los acuerdos pasarán a ser obligatorios una vez firmada el acta respectiva.

EL PRESIDENTE

Artículo 22°

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por el Directorio y el Consejo General, que presidirá respectivamente.

Artículo 23°

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo delegar sus funciones en otra persona miembro del Directorio.
b) Convocar y levantar las sesiones que celebre el Directorio y el Consejo General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir en caso de empate de las votaciones.
c) Proponer el plan de actividades de la Asociación al Directorio, impulsando y dirigiendo sus tareas.
d) Ordenar los pagos acordados válidamente, de forma conjunta con otro miembro del Directorio.
e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, siempre que lo haya consultado previamente a otros dos miembros del Directorio, dando conocimiento de ello al Directorio en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 24°

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y de sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 25°

Al Secretario le incumbe de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso a la Asociación, llevar el fichero y el Libro Registro de Miembros, y atender

la custodia y redacción del Libro de Actas del Directorio y del Consejo General, despachar citaciones y preparar la tabla del Directorio y del Consejo General.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la misma, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las solicitudes, comunicaciones o notificaciones que exija la ley.

EL TESORERO

Artículo 26°

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados al Directorio para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Consejo General.

COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 27°

La Comisión de Ética se compondrá de Tres miembros titulares, y le corresponderá: (i) sujeto al Espíritu del Colegio y la normativa legal vigente, interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, y (ii) revisar y aplicar sanciones a un miembro de la Asociación.

Sus miembros serán elegidos, uno por el Presidente del Directorio luego de oír a los demás miembros del Directorio, otro por el Consejo General, y un tercero de común acuerdo entre los miembros designados, quien presidirá el Comité de Ética. El cargo de director es incompatible con el de miembro de la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética deberá aprobar las normas de procedimiento en la primera sesión que celebre, que deberá tener lugar dentro del plazo de 60 días desde la fecha de designación de sus miembros. Sus facultades las ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los Estatutos confieran a sus asociados.

Entre otros aspectos, las normas de procedimiento deberán contemplar la forma cómo se llevará a cabo:

(a) la interpretación de los Estatutos de la Asociación;
(b) la aplicación de medidas disciplinarias de amonestación verbal, por escrito, de suspensión de derechos a miembros de la Asociación, sus efectos temporales, y las causales de expulsión; y
(c) la forma de apelar de sus decisiones al Consejo General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28°

Son miembros de la Asociación todas aquellas personas que hayan sido alumnos del Colegio Tabancura, a menos que manifiesten su voluntad en contrario, por comunicación escrita dirigida al Presidente.

Artículo 29°

Todos los miembros de la Asociación podrán votar a sus respectivos representantes o delegados, pero solo podrán ejercer los demás derechos y exigir las obligaciones que aquí se señalan, quienes estén al día en sus cuotas, en adelante los "Miembros Activos".

Artículo 30°

El Consejo General, podrá aprobar la condición de miembro honorario a aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación, o a quien haya sido relevante en la comunidad escolar del Colegio. La calidad de estos miembros no otorga más derechos que los de gozar de los beneficios sociales y económicos de un Miembro Activo por el tiempo que determine el Directorio.

También podrá aprobar la condición de miembro protector a quien haya promovido y apoyado, por cualquier medio, el desarrollo del objeto de la Asociación. Éstos, sin tener otra participación social en la misma, podrán gozar de los beneficios sociales y económicos de un Miembro Activo por el tiempo que determine el Directorio.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 31°

Todo Miembro Activo tiene derecho a:

1. Proponer al Directorio la revisión por una sola vez de los acuerdos y actuaciones del Directorio que en su opinión sean contrarios a la Ley o a los Estatutos. En este caso, los acuerdos y actuaciones deberán ser conocidos y aprobados nuevamente por el Directorio teniendo en consideración la revisión propuesta. De esta actuación se notificará al Miembro Activo que haya solicitado la revisión.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elegible para los mismos.

4. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como miembros.
5. Los demás derechos o beneficios sociales o económicos que el Directorio acuerde exclusivamente para sus Miembros Activos.

Artículo 32°

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por el Directorio.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
4. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus Estatutos;

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33°

Los miembros podrán ser sancionados por el Comité de Ética por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos del Consejo General o del Directorio. Las sanciones pueden comprender desde una amonestación, la suspensión de los derechos, hasta la separación definitiva mediante la expulsión, en los términos previstos en los siguientes párrafos de este Artículo 33.

El no pago de las cuotas indicadas en el Artículo 36° acarrea de pleno derecho la suspensión de los derechos indicados en los numerales 1, 2, 3 y 5 del Artículo 31° precedente, sin necesidad de procedimiento alguno.

Recibida la denuncia, o bien por mutuo propio, el Presidente del Comité podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

La imposición de sanciones deberá fundarse y ser precedida de la audiencia del interesado.

La sanción deberá ser comunicada al interesado, pudiendo éste recurrir al Consejo General en el plazo de 30 días desde que sea notificado, cuando estimare que es contraria a la Ley o a los Estatutos. Para estos efectos, presentará su apelación al Directorio, quién deberá citar al Consejo General para que éste resuelva la apelación en cuestión.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 34°

La condición de miembro de la Asociación se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la Asociación.
2. Por fallecimiento o impedimento legal, pero en este caso podrá permanecer como miembro honorario si fuera así votado por el Consejo General.
3. Por separación voluntaria.
4. Por sanción, acordada por el Comité de Ética, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave y reiterado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo General y El Directorio, cuando la conducta que se persigue sancionar es manifiestamente contraria al Espíritu del Colegio.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO INICIAL y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 35°

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 36°

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1. Las cuotas ordinarias periódicas que acuerde el Directorio, destinadas a sufragar los gastos de la Asociación. Se podrán establecer cuotas diferenciadas entre los miembros, según su edad o condición.
2. El Directorio podrá acordar, con el voto favorable del Consejo General, cuotas extraordinarias, permanentes o específicas, destinadas a financiar actividades especiales en beneficio de sus miembros o la Asociación en general.
3. Los productos y/o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar el Directorio, siempre dentro de los fines estatutarios.
5. Las donaciones que reciba.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 37°

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa del Directorio.

En cualquier caso, el Directorio designará un comité formado por tres miembros para redactar el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por éste, el cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

No será necesaria la convocatoria del Consejo General para que el Directorio corrija errores u omisiones en los artículos de estos Estatutos, las aclare o complemente.

Artículo 38°

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en la Tabla del Día del primer Directorio que se celebre, el cual lo aprobará, si alcanzare el quórum indicado en el Artículo 13, o, en su caso, lo devolverá al comité para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, el Directorio acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima asamblea extraordinaria del Consejo General que se celebre, o sea convocada a tales efectos.

Artículo 39°

A la convocatoria del Consejo se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los miembros puedan dirigir al Secretario las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta al Consejo General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO INICIAL

Artículo 40°.

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los miembros, expresada en el Consejo General convocado al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto.
2. Por las causas señaladas en las leyes.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 41°

En caso de disolverse la Asociación, el Consejo General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros del Directorio, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones de la Corporación frente a los miembros y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado al Colegio, o si éste no pudiere recibirlo por causas legales, a cualquier institución sin fines de lucro que administre o esté bajo el control o supervisión de la Iglesia Católica, a discreción de la Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Consejo General podrá aprobar un Reglamento Interno, para el desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

SEGUNDA. Notificaciones y Comunicaciones. A menos que se indique o se apruebe otra forma de notificación o comunicación, toda comunicación o notificación que se realice conforme a los presentes Estatutos se hará por medios electrónicos a la o las direcciones que se mantengan en el Registro de Miembros del CEAT.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Primer Directorio. El primer Directorio Provisional de la Asociación, que estará vigente por el plazo de 2 años, estará compuesto por (1) Jose Manuel Larrain Rios generación 82, que lo presidirá, (2) Diego Peñafiel, generación 98, como Vicepresidente (3) Roberto Olivos Santa María, generación 97 como Secretario, (4) Gerardo Álamos Swinburn, generación 92, como Tesorero, (5) Cristián Costabal González, generación 94, y (6) Antonio Correa Ferrer, generación 2005, (7) Santiago Baraona Gonzalez, Director del Colegio Tabancura, (8) Ronald Bown Sepúlveda, Subdirector del Colegio Tabancura, y (9) Rafael Vergara Gutiérrez, Presidente del Centro de Padres del Colegio Tabancura.

SEGUNDO. Primer Consejo General. Dentro del plazo de 2 años, el Directorio deberá llamar a una votación para la elección de los delegados o representantes de cada curso para conformar el Consejo General, que estará vigente por el plazo de 4 años.

TERCERO. Comité de Ética Provisorio. Si fuera procedente, el Directorio deberá designar los nombres de los integrantes del Comité de Ética provisorio que estará vigente hasta la celebración del primer Consejo General.

CUARTO. PODER FRENTE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Se faculta a los señores José Manuel Larrain Ríos, cédula de identidad número 8.456.676-4; David Acuña Bachman, cédula de identidad número 14.217.997-0, y a don Alexis Torres Cabrera, cédula de identidad número 12.375.710-6, sin perjuicio de las facultades del Directorio, para que cualquiera de ellos represente indistintamente a la Asociación ante el Servicio de Impuestos Internos en todo lo relacionado con la iniciación de sus actividades, la obtención de Rol Único Tributario, solicitud de clave de internet y el timbraje de documentos, como asimismo en todas las comunicaciones, avisos, presentaciones, y demás trámites, gestiones o diligencias que fueren necesarios o subsecuentes a los citados fines. Al efecto, los mandatarios podrán llenar, firmar y presentar todos los formularios que fueren procedentes, firmar todas las solicitudes y efectuar el timbraje de todo tipo de documentos tributarios e incluso libros contables; y ejecutar todos los demás actos que fueren pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato en todo el territorio de la República de Chile, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, ante el Servicio de Impuestos Internos. En ejercicio de estas facultades, los mandatarios podrán delegar sus facultades en forma total o parcial y revocar tales delegaciones cuantas veces sea necesario. Se deja expresa constancia que el poder otorgado a los apoderados especiales mediante este instrumento para que representen a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio.

CUARTO: FACULTAD ESPECIAL PARA INSCRIBIR. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y firmar las inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de la Asociación que se constituye por este acto.

Concurren expresando su voluntad de constituir la presente Asociación de conformidad a las normas y reglas expresadas en los Estatutos que por este acto se aprueban los siguientes ex alumnos del Colegio Tabancura.

SANTIAGO, 11 de mayo de 2016

Nombre y Generación	Firma	RUT
José Manuel Larrain 82		8.456.676-4

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

ARIO
UBLICO
S ALLEL
NOTARIA - SANTIAGO

	Nombre y Generación	Firma	RUT
	Michael Cambor Zoll	Michael	18.394.022-8
	Diego Peñafiel G.		13.882.880-8
6'87	Juan Cristobal Pavez		9.901.478-4
6'99	Mario Basaure Quintana		14.123.071-9
6 2004	Francisco Irarrazaval Armendariz		16.021.494-5
9 88	Paul de La Taille		8.399.335-7
88	Manuel Correa D		7022.543-3
06	Santiago Concha	Santiago Concha	[illegible]895-2
94	Cristián Castaba		13067326-0
84	Santiago Lanaun		7011887-4
85	Tomás Fernández M		7010380-[illegible]
96	Benjamín Gaña Huneeus		9606.867-0
2009	Vicente Allende Pérez de Arce		17.700.022-[illegible]
2012	Luis Carlos Valdés Irarrázaval		19.080.099-7
2009	José Torres Olivos S.Y.		17.760.957-1
2014	Rafael Vergara Illanes		19.540.147-0
2006	Cristián Stewart Claro		16608404-[illegible]
2005	Jorge Barahona Correa		[illegible].367.642-5
2005	Antonio Correa Ferrer		[illegible]6606.47[illegible]
2005	Felipe Cazazón		16.366.108-0
2014	Juan Pablo Silva Echeverría		19.517.780-5

Nombre y Generación	Firma	RUT
José Ignacio Rufín 2010	[signature]	18.021.[illegible]
Tomás Ochagavía Allendes (2010)	[signature]	18.391.522-3
José Miguel Flores (2015)	[signature]	19.685.804-0
Agustín Ossa Parot (2015)	[signature]	19.636.348-3
Martín Noguera Eguiguren (2015)	Martín N.	19.636.371-8
Nemesio Vizoña (1978)	[signature]	7.002.990-[illegible]
José Joaquín Silva I (2000)	[signature]	15.379.291-[illegible]
ROBERTO PULIDO S. (2000)	[signature]	15365[illegible]
Francisco de Borja Vicuña	[signature]	16.605.287-0
(2013) MANUEL VIAL UNDURRAGA	Manuel Vial	19.078.433-9
Juan Antonio Alvarez Said	Juan Antonio Alvarez	18.935.677-3
ROBERTO OLIVOS S.R.	ROLIVOSSO	13687560-4
PETER HATTON B (1991)	[signature]	10.994.130-1
Aníbal Vial de Amunátegui	[signature]	16.099.686-5
(1985) MARIO GORZIGLIA CHEMAKOFF	[signature]	10.843.964-5
2004 Clemente Ochagavía B.	[signature]	16.208.391-0

ROBERTO CIFUENTES VIAL NOTARIO PUBLICO 48 NOTARÍA SANTIAGO

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

	Nombre y Generación	Firma	RUT
2014	Ignacio Echeverría Bambach	IEB	19 245314-3
2011	José Manuel Larraín Covarrubias	[signature]	18.395.891-7
2001	ALVARO JAVIER ALLIENDE WIELANDT	[signature]	15.636.049-K
2012	Diego Noguera Eguiguren	[signature]	18.638.695-7
2010	FRANCISCO PEREZ LARRAIN	[signature]	12.169.012-7
1974	Roberto Ovandón Irarrázabal	[signature]	7022.0[illegible]
1996	Juan Ignacio Peña Lacamara	[signature]	13.655.930-K
2006	Pedro Chubretovic Arnaiz	[signature]	16.608825-9
1993	Ricardo Irarrázabal Sánchez	[signature]	9.266.656-5
1992	GERARDO ALAMOS S.	[signature]	9.907.742-5
2008	Diego Merino M.	[signature]	17.698.642

Ronald Brun S.
Secretario
9906327-0
Ronald

Notaría **Cifuentes**

Roberto Antonio Cifuentes Allel

Firmó ante mí Don José Manuel Larraín Ríos, cédula de identidad número 8.456.676-4; Don Michael Comber Vial, cédula de identidad número 18.394.022-8; Don Diego Peñafiel Grandela, cédula de identidad número 13.882.880-8; Don Juan Cristóbal Pavez Recart, cédula de identidad número 9.901.478-4; Don Mario Basaure Quintana, cédula de identidad número 14.123.071-9; Don Francisco Irrarázaval Armendáriz, cédula de identidad número 16.021.494-5; Don Paul De La Taille-Tretinville Urrutia, cédula de identidad número 8.399.305-7; Don Manuel Correa Del Río, cédula de identidad número 7.022.543-3; Don Santiago Concha Mandujano, cédula de identidad número 16.608.885-2; Don Cristian Costábal González, cédula de identidad número 13.067.326-0; Don Santiago Larraín Cruzat, cédula de identidad número 7.011.887-4; Don Tomás Fernández Mac-Auliffe, cédula de identidad número 7.010.380-K; Don Benjamín Goñi Hüneeus, cédula de identidad número 9.606.867-0; Don Vicente Allende Pérez De Arce, cédula de identidad número 17.700.022-1; Don Luis Valdés Irarrázaval, cédula de identidad número 19.080.099-7; Don José Tomás Olivos Santa María, cédula de identidad número 17.700.957-1; Don Rafael Vergara Illanes, cédula de identidad número 19.540.147-0; Don Cristian Stewart Claro, cédula de identidad número 16.608.404-0; Don Jorge Baraona Correa, cédula de identidad número 16.367.643-5; Don Antonio Correa Ferrer, cédula de identidad número 16.606.475-9; Don Felipe Cabezón Otero, cédula de identidad número 16.366.908-0; Don Juan Pablo Silva Echeverría, cédula de identidad número 19.517.780-5; Don José Ignacio Rufín Gana, cédula de identidad número 18.021.142-K; Don Tomás Ochagavía Allendes, cédula de identidad número 18.391.522-3; Don José Miguel Flores Sierralta, cédula de identidad número 19.685.804-0; Don Agustín Ossa Parot, cédula de identidad número 19.636.348-3; Don Martín Noguera Eguiguren, cédula de identidad número 19.636.371-8; Don Nemesio Vicuña Ruiz-Tagle, cédula de identidad número 7.002.990-1; Don José Joaquín Silva Irarrázaval, cédula de identidad número 15.379.291-7; Don Roberto Pulido Subercaseaux, cédula de identidad número 15.365.164-7; Don Francisco Vicuña Alliende, cédula de identidad número 16.608.287-0; Don Manuel Vial Undurraga, cédula de identidad número 19.078.433-9; Don Juan Antonio Álvarez Said, cédula de identidad número 18.935.677-3; Don Roberto Olivos Santa María, cédula de identidad número 13.687.560-4; Don Peter Hatton Bunster, cédula de identidad número 10.994.130-1; Don Aníbal Vial De Amesti, cédula de identidad número 16.094.686-5; Don Mario Gorziglia Cheviakoff, cédula de identidad número 10.843.964-5; Don Clemente Ochagavía Balbontín, cédula de identidad número 16.208.391-0; Don Ignacio Echeverría Bambach, cédula de identidad número 19.245.314-3; Don José Manuel Larraín Covarrubias, cédula de identidad número 18.395.891-7; Don Alvaro Alliende Wielandt, cédula de identidad número 15.636.049-K; Don Diego Noguera Eguiguren, cédula de identidad número 18.638.695-7; Don Francisco Pérez Larraín, cédula de identidad número 18.169.012-7; Don Roberto Ossandón Irarrázabal, cédula de identidad número 7.022.012-1; Don Juan Ignacio Peña Lacámara, cédula de identidad número 13.658.930-K; Don Pedro Chubretovic Arnaiz, cédula de identidad número 16.608.825-9; Don Ricardo Irarrázabal Sánchez, cédula de identidad número 9.266.656-5; Don Gerardo Álamos Swinburn, cédula de identidad número 9.907.742-5; Don Diego Merino Morales, cédula de identidad número 17.698.642-5, Santiago, 11 de Mayo de 2016.

ROBERTO CIFUENTES ALLEL ★ NOTARIO PUBLICO ★ 48 NOTARIA - SANTIAGO

ROBERTO CIFUENTES ALLEL ★ NOTARIO PUBLICO ★ 48 NOTARIA SANTIAGO

- 5 DIC 2016

Roberto Cifuentes Allel
Notario Titular
48° Notaría de Santiago

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL AL ORIGINAL EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO